Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

2851 21 AGO 2015

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 3239 del 21 de Diciembre de 2012, **CORPOBOYACÁ,** Admite solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** para las aguas residuales domesticas generadas en el parque temático ubicado en el predio con numero de matricula inmobiliaria 074-79366, localizado en la vereda Estancias del municipio de Tibasosa, siendo el suelo la fuente receptora de los mismos.

Que mediante oficio No. 160-005937 del 26 de Junio de 2013 **CORPOBOYACÁ** requiere al representante legal del parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** la presentación de la información necesaria para continuar con el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales.

Que mediante oficio No. 150-008061 del 06 de Septiembre de 2013 **CORPOBOYACÁ,** requiere nuevamente la presentación de la información.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ,** bajo el No. 150-12656 del 18 de Octubre de 2013, por el representante legal del parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** se allega la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ,** evaluaron la documentación presentada por parte del parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** y practicaron visita técnica para evaluar las características ambientales y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-0005/2013 del 16 de Diciembre de 2013, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

Con base en la parte motiva de este Concepto, desde el punto de vista técnico y ambiental se considera Viable Aceptar la información presentada por El PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S., identificada con NIT 900307417-1, representada legalmente por el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadania No. 4.277.6685 de Tibasosa, y Conceder Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domesticas provenientes del Parque Temático Guatika, ubicada en el predio con número de matricula 074-79366 localizado en la vereda Centro, municipio de Tibasosa, en un caudal equivalente a 0,1 L/s para aguas residuales domèsticas durante 2 horas diarias. Siendo el suelo la fuente receptora de los mismo.

6.2. La fuente determinada para realizar los vertimientos de las aguas provenientes del Parque Temático Guatika Fincaventura S.A.S, después del respectivo tratamiento, es el suelo, ubicados en la vereda Centro, en los sitios referenciados bajo las siguientes coordenadas:

N	SISTEMA DE TRATAMIENTO	COORDENADAS				ALTURA msnm
		PLANAS		GEOGRÁFICAS		
		X	Y	LATITUD	LONGITUD	
1	SISTEMA No 2	1118365	1126397	5° 44' 17,6" N	73° 0' 32,10" O	2684
2	SISTEMA No 2	1118084	1126105	5° 44' 8,09" N	73° 0' 41,25" O	2765
3	SISTEMA No 1	1118290	1126549	5° 44' 22,5" N	73° 0' 34,53" O	2676
4	SISTEMA No 2	1118616	1126575	5° 44' 23,4" N	73° 0' 23,94" O	2627
5	SISTEMA No 2	1118391	1125984	5° 44' 4,13" N	73° 0' 31,29" O	2731

6.3. El PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 900307417-1, debe llevar a cabo la construcción de los sistemas de Tratamiento del Agua Residual Domestica, acorde con los Planos presentados dentro de la documentación allegada junto con la solicitud del Permiso de Vertimientos.

6.4. Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales, una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final, acorde con el Plan de Manejo Ambiental.

6.5. El PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 900307417-1, representada legalmente por el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.277.6685 de Tibasosa, en el término de seis (6) meses después de implementado los sistema de tratamiento, cuando se haya estabilizado el funcionamiento de los sistemas, debe proceder a la caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ. Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

6.6. Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud de los usuarios de la fuente receptora del vertimiento.

6.7. Los Interesados deberán dar cumplimiento a todo lo establecido en la normatividad ambiental vigente (Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010).

6.8. El PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S y el señor EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO, interesados del permiso de vertimientos, deberán realizar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010.

6.9. El PARQUE TEMÁTICO GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S, identificada con NIT 900307417-1, Está obligada al pago de la Tasa Retributiva conforme a lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentarios del artículo 42 de la Ley 99 de 1993.
(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79, ibídem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. CONTENIDO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

PARÁGRAFO 1o. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. REVISIÓN. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014 se modificó la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, resolviéndose en su artículo tercero modificar el artículo veinticinco de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento que corresponda y los pagos subsiguientes, para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autoliquidación presentada por parte del titular, durante el mes de noviembre siguiente a su fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la entidad, en su defecto se realizará o la liquidación que realice esta entidad, en su defecto se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución."

Que de igual manera se previo en el artículo cuarto ibídem modificar el artículo veintiocho de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

"Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses establecidos en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través del procedimiento de cobro persuasivo."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos en ellos para el otorgamiento, se considera que es viable aceptar y aprobar la información presentada por el parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** para el otorgamiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas provenientes del parque temático.

En consecuencia el titular del permiso deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al parque temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1**, para las aguas residuales domesticas provenientes del parque temático Guatika, ubicada en el predio con numero de matricula inmobiliaria 074-79366 localizado en la vereda Centro, municipio de Tibasosa, en un caudal equivalente a 0,1 L.P.S. para aguas residuales

domesticas durante dos (2) horas diarias, las cuales se verterán directamente al suelo, previo el respectivo tratamiento en las siguientes coordenadas:

N	SISTEMA DE TRATAMIENTO	COORDENADAS				ALTURA msnm
		PLANAS		GEOGRÁFICAS		
		X	Y	LATITUD	LONGITUD	
1	SISTEMA No 2	1118365	1126397	5° 44' 17,6" N	73° 0' 32,10" O	2684
2	SISTEMA No 2	1118084	1126105	5° 44' 8,09" N	73° 0' 41,25" O	2765
3	SISTEMA No 1	1118290	1126549	5° 44' 22,5" N	73° 0' 34,53" O	2676
4	SISTEMA No 2	1118616	1126575	5° 44' 23,4" N	73° 0' 23,94" O	2627
5	SISTEMA No 2	1118391	1125984	5° 44' 4,13" N	73° 0' 31,29" O	2731

PARÁGRAFO: Los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales, una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final, acorde con el manejo ambiental que fue presentado a la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentado por **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900307417-1**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Parque Temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900307417-1,** que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deben realizar la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas, acorde con los planos presentados dentro de la documentación allegada con la solicitud de permiso de vertimientos. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la Corporación con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Parque Temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900307417-1,** para que en el término de seis (6) meses después de implementado el sistema de tratamiento y el funcionamiento del sistema se haya estabilizado, se debe proceder a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas y presentar los resultados a Corpoboyacá.

PARÁGRAFO: La caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO: Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamientos implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 y cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO SÉPTIMO: El interesado del Permiso de Vertimiento deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales domesticas generadas a través de un laboratorio debidamente acreditado y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y en cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Los interesados serán responsables de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO NOVENO: El termino del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO DECIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de Parque Temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa de la interesada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: **El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre del presente año** de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Parque Temático **GUATIKA FINCAVENTURA S.A.S.,** identificada con **NIT. 900307417-1,** a través de su representante legal, en la calle 4 No. 5 – 21 de Tibasosa.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Iván Dario Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3992 OOPV-0019/12.

Corpoboyacá
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los 04 SEP-2015
se notificó personalmente del contenido del
Auto: ____ Resolución: X
No. 2851
de Fecha 21 AGOSTO 2015
a: EDGAR LEONARDO MOTTA CAMARGO
con C. C. No. 4277685
de TIBASOSA
El Notificado
Quien notifica